

### *Consultorio Tributario*

## **IVA: ACTOS COOPERATIVOS GRAVADOS Y EXENTOS**

**Pregunta:** ¿Qué actos estarán gravados por el IVA en las cooperativas y cuáles exentos?

**Respuesta:** Están exonerados del Impuesto al Valor Agregado los siguientes actos cooperativos:

- a) Los pagos en concepto de solidaridad.
- b) Las actividades de carácter recreativo, social, cultural, deportivo, artístico, literario, asistencia médica y educativo, como por ejemplo los cursos, congresos, charlas, seminarios y similares realizadas por las cooperativas, siempre que sean gratuitas y estén dirigidas a los socios. En el caso de que estas actividades no sean gratuitas para los socios, estarán exoneradas del IVA si el importe cobrado no supera el costo total del servicio.
- c) Los pagos en concepto de cuotas de sostenimiento a cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones.

Así mismo, no están alcanzados por el IVA los importes percibidos por las cooperativas en concepto de aportes y protección de aportes de los socios.

Tampoco están gravados con el IVA los contratos de enajenación de bienes que hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia establecida por el Decreto 4291/15, es decir del 1º de abril de 2016 en los siguientes casos:

- a) que se hubiera entregado el bien antes de la fecha mencionada.
- b) se haya emitido la factura o pagada por la totalidad de la operación, antes de la referida fecha.

Con el mismo criterio que el mencionado en el párrafo anterior, no estarán gravados los servicios y los intereses de los préstamos y las financiaciones cuando con anterioridad a la fecha de vigencia mencionada:

- a) se hubiera emitido el comprobante de venta por la totalidad de los cargos por servicios de la operación (intereses, comisiones, etc.).
- b) Se haya percibido el importe total o haya vencido el plazo previsto para el pago de la o las cuotas respectivas.

Del mismo modo, no estarán gravados por el IVA el pago de los intereses moratorios y punitivos correspondientes a cuotas vencidas antes de la vigencia del Decreto mencionado.

Sin embargo, se considerará como una nueva operación la prórroga, renovación o refinanciación que se perfeccione a partir de la vigencia del Decreto mencionado, el 1° de abril de 2016. Por lo tanto, estarán gravados por el IVA los intereses, comisiones y otros cargos estipulados sobre las mencionadas operaciones.

Las Cooperativas que realizan actividades educativas, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley gozan de los mismos beneficios establecidos para las entidades educativas conforme lo establece el Art. 83° de la Ley 125/91 y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo mencionado establece que las entidades educativas con fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley de la Nación para la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciarias y universitaria están exoneradas del IVA. Esta exoneración no se aplica a la importación y la compra local de bienes, como tampoco a la contratación de servicios que realicen estas entidades.

**Lic. Carmen de torres**

[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)

11.dic.15